

# M

*Mutualidad  
del personal académico*

La organización de la mutualidad debe ser realizada por los propios profesores de la Universidad y ésta no debe continuar administrando dicha mutualidad, sino debe concretarse a prestar el servicio de caja correspondiente. Los profesores podrían constituir una asociación civil que sin estar sujeta a las disposiciones de las leyes sobre seguros, sí deberá comunicar su constitución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por encuadrar en la hipótesis del artículo 4º de la Ley General de Instituciones de Seguros.

Oficio 87.1/248.

17 de agosto de 1973.